

Santiago, treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés

VISTOS:

Se reproduce la sentencia de primera instancia notificada con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, eliminándose íntegramente los motivos 4º al 14º y 20º al 23º de la parte considerativa, que se revisa en alzada,

Y, se tiene además presente,



**PRIMERO:** Que, cotejado el signo pedido

con las



marcas del oponente RED BULL GMBH, es posible advertir que como conjunto, los signos presentan diferencias, ya sea en los elementos figurativos, de diseño y color, porque si bien aparece incorporada la figura de un toro, esta es completamente disímil de la marca registrada del oponente, sea por el color de la figura del animal, como por sus trazos y disposición, lo que se suma a las diferencias gráficas y fonéticas de los términos RED BULL y TORO, que apreciados respecto de los otros elementos de diseño, los rótulos pueden coexistir en el mercado sin riesgo de confusión.

**SEGUNDO:** Que, en relación a la oposición de la empresa VIÑA CONCHA y TORO por su marca registrada CONCHA Y TORO, estos sentenciadores están contestes con los fundamentos del fallo de primer grado, ya que como conjunto los signos son distinguibles, ya que la marca del oponente está formada por un apellido compuesto CONCHA Y TORO, que no es divisible y no es reconocida sólo por la expresión TORO, por lo que respecto de esta marca, los signos pueden coexistir en el mercado.

**TERCERO:** Que en relación al rechazo de oficio basado en el registro previo INSERTAR MARCA es posible advertir que de acuerdo a la base de datos de INAPI esta caducó con fecha 2 de diciembre de 2021, por cuanto no fue renovada, por lo que de otorgarse la marca no existiría riesgo de confusión en el mercado.

**CUARTO:** Que, por lo precedentemente expuesto, cabe estimar atendibles los fundamentos del recurso de apelación interpuesto con fecha trece de abril del año dos mil veintitrés.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 17 bis B), 19 y 20 letras f) y h) de la Ley de Propiedad Industrial, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada notificada con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, declarándose en su lugar que se otorga el registro solicitado, con protección al conjunto.

Con el voto en contrario de la Ministra Pamela Fitch Rossel, quien estuvo por confirmar el fallo de primer grado en cuanto acoge la oposición presentada por el oponente RED BULL GMBH, en virtud de los propios fundamentos del fallo.

Déjese constancia que procede la devolución al apelante de la suma consignada para la interposición del recurso.

Anótese la sentencia y devuélvase los autos.

Rol TDPI N° 000673-2023

Pronunciada por el Ministro Sr. Marco Arellano Quiroz, Ministro Sr. Andrés ÁlvarezPiñones y Ministra Sra. Pamela Fitch Rossel.